

DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 14002**

20 de diciembre, 2012
DCA-3096

Señor
Juan Felipe Martínez Brenes
Alcalde
Municipalidad de Alvarado

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta planteada vía oficio SMA-791-11-2012

Se atiende oficio SMA-791-11-2012, respecto a la cual nos permitimos señalar:

1. Sobre el objeto de su consulta

Se indica que en la actualidad ese ayuntamiento coordina con la Municipalidad de Oreamuno un convenio para el depósito de residuos sólidos, siendo que este último es del criterio que él mismo sí requiere el refrendo contralor o en su defecto un documento que indique que no lo requiere.

Se informa que en este momento la Municipalidad de Alvarado no tiene en donde depositar los residuos, por lo que se requiere el documento referido en el párrafo anterior.

2. Sobre la competencia de esta Contraloría General en materia de refrendo

Con fundamento en los artículos 183 y 184, inciso 1) de la Constitución Política, 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 32 de la Ley de Contratación Administrativa, este órgano contralor, mediante Resolución R-5-2007-CO-DCA, emitió el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

A partir del contenido de dicho Reglamento, conviene señalar:

- 1) En primer lugar que no resulta posible señalar si el caso específico de un convenio o contrato requiere refrendo, cuando él mismo no se encuentra en estudio por parte de este órgano contralor, tal y como ocurre en la presente gestión, cuando solamente se está haciendo referencia a un posible documento que se suscriba.

- 2) El Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Capítulo II su ámbito de aplicación, siendo que en el artículo tres inciso cinco señala:

*“Artículo 3º—**Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: (...)*

5) Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo. Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente”.

A partir de lo anterior y siendo que el Municipio de Alvarado se propone celebrar un convenio con otro ente público, queda bajo su responsabilidad analizar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la norma transcrita y a partir de allí definir si el eventual convenio requiere o no refrendo contralor.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/yhg
C: Archivo Central
NI: 24937
G: 2012000040-79